



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela

Incidente de Desacato

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2018-00406-00

ACCIONANTE: PORFIRIO LÓPEZ PADILLA

ACCIONADO: UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"

*Asunto: Apertura formal al presente trámite incidental por
desacato a fallo de tutela*

PORFIRIO LÓPEZ PADILLA, en nombre propio, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato del fallo proferido por esta instancia judicial el día 11 de diciembre de 2018, en el que se resolvió:

*"**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, debido proceso y reparación integral de las víctimas de la violencia, invocados por el señor PORFIRIO LÓPEZ PADILLA, en consecuencia, se ordena a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, que durante el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a revisar el caso del señor PORFIRIO LÓPEZ PADILLA analizando los factores fáctico - jurídicos que ocasionaron el atentado, amenazas y desplazamiento del cual fue víctima, y si es del caso proceder a su inclusión en el Registro Único de Víctimas RUV, según lo expuesto.*

(...)" (fls. 10-19 del expediente).

En aras de verificar el cumplimiento de la aludida decisión judicial, esta Judicatura con fecha de 13 de febrero de 2019, ordenó oficiar al Director de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV" Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, para que informara sobre el cumplimiento dado al fallo de tutela, sin que a la fecha haya presentado el respectivo informe.

De conformidad con lo anterior, el Despacho encuentra ajustada la petición de inicio del trámite incidental y en concordancia con los artículos 86 constitucional, 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, 4 del Decreto 306 de 1992 y 129 del CGP, se dará apertura formal al trámite incidental por desacato y se ordenará notificar al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, y se le concederá un término de traslado de tres (03) días para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y manifieste lo que considere pertinente, para lo cual se libraré el correspondiente oficio acompañado de copia del presente auto y las copias de solicitud de apertura del presente incidente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Désele apertura formal al presente Trámite Incidental por desacato al fallo de Tutela proferido por esta instancia judicial el 11 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas "UARIV", Dr. RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, para que en el término de traslado de TRES (03) días, pida las pruebas que pretenda hacer valer y manifieste lo que considere pertinente. Por Secretaría, se libraré el correspondiente oficio acompañado de copia del presente auto y las copias de solicitud de apertura del presente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2019, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--